

TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS
DISTRITO CENTRAL DE CALIFORNIA
DIVISIÓN DEL OESTE

LAWRENCE O’CONNOR, et al.,)	Acción Civil No. 97-1554 ABC (RCx)
)	
Demandantes,)	<u>DEMANDA LEGAL DE CLASE</u>
)	
vs.)	
)	
BOEING NORTH AMERICAN, INC., et al.,)	AVISO SOBRE UNA DEMANDA
)	LEGAL DE CLASE PENDIENTE
Demandados.)	
_____)	

**ESTE AVISO PUEDE AFECTAR SUS DERECHOS
POR FAVOR LÉALO CUIDADOSAMENTE**

El propósito de este Aviso es para informarle a usted sobre una demanda legal de clase pendiente, sobre la manera en que esta demanda puede afectar sus derechos y sobre los pasos que usted puede tomar con respecto a esta demanda legal de clase.

ESTE AVISO NO ES UNA EXPRESIÓN DE NINGUNA OPINIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL CON RESPECTO A LOS MÉRITOS DE LOS RECLAMOS NI SOBRE LAS DEFENSAS POR NINGUNA DE LAS PARTES DE ESTA DEMANDA LEGAL DE CLASE.

LAS PERSONAS A QUIENES ESTE AVISO APLICA

AQUÍ A USTED SE LE NOTIFICA, de acuerdo a la Regla 23 del *Reglas Federales del Procedimiento Civil* y por una orden del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos por el Distrito Central de California (“el Tribunal de Distrito”) con fecha de 18 de Septiembre de 1998, que frente al Honorable Juez Aurdrey B. Collins en el Tribunal de Distrito, hay ahora una demanda legal de parte de las siguientes tres clases de personas:

(1) Todas las personas: (a) quienes en la actualidad residen o trabajan dentro de los límites del Área de Clase mostrada en el mapa que está adjunto a este Aviso o quienes, en algún momento desde 1946, han residido o trabajado en el Área de Clase; y (b) a quienes NO se les ha diagnosticado:

- (i) un cáncer el cual está avanzado a un grado que no puede ser curado quirúrgicamente;
- (ii) una enfermedad autoinmune que está diagnosticada basándose sobre el criterio usado por la American Rheumatology Association;
- (iii) una enfermedad neurológica clínicamente significativa que interfiere con los asuntos de la vida cotidiana;
- (iv) un desorden endocrinológico clínicamente significativo y pobremente controlado; o
- (v) un defecto de nacimiento

(2) Todas las personas que son propietarios de bienes inmobiliarios dentro del Área de Clase.

(3) Todas las personas quienes actualmente residen o trabajan en el Área de Clase y/o quienes son propietarios de bienes inmobiliarios ubicados dentro del Área de Clase.

USTED PUEDE SER MIEMBRO DE UNA CLASE

Si usted está dentro de la definición establecida en el párrafo (1) anterior, usted puede ser un miembro de a clase a la cual en este aviso se refiere como **Clase I**.

Si usted está dentro de la definición establecida en el párrafo (2) anterior, usted puede ser un miembro de a clase a la cual en este aviso se refiere como **Clase II**.

Si usted está dentro de la definición establecida en el párrafo (3) anterior, usted puede ser un miembro de a clase a la cual en este aviso se refiere como **Clase III**.

Usted puede ser miembro de una o más de una de las **Clases I, Clases II y/o Clases III**.

LAS PERSONAS QUE NO CALIFICAN PARA SER MIEMBROS

Si usted es empleado actual o ex empleado de cualquiera de las siguientes compañías, usted **NO** califica para ser miembro en la **Clase I**: Boeing North American, Inc., Rockwell International Corporation, North American Rockwell Corporation, Rockwell Manufacturing Company, Rockwell Standard Corporation, Rocketdyne, Inc., North American Aviation, Inc., y Atomics International, Inc.

Las compañías antes mencionadas no califican para ser miembros en la **Clase II y/o Clase III**.

LAS ACCIONES QUE DEBEN SER TOMADAS POR LOS MIEMBROS DE LAS CLASES

Si usted es un miembro de la **Clase I únicamente**, usted no está requerido a tomar ninguna acción en este momento, aunque hay ciertas acciones descriptas en este Aviso que usted puede tomar si desea hacerlo. Si usted no toma ninguna acción, sus reclamos continuarán siendo procesados por los representantes de la **Clase I**, sus intereses serán representados por el Abogado de la Clase, y sus derechos como miembro de la **Clase I** serán determinados como parte del litigio que está siendo procesado de parte de todos los miembros de la **Clase I**.

Si usted es miembro de la **Clase II y/o Clase III**, usted tiene que tomar una decisión, y usted está **requerido** a tomar esa decisión no más tarde que el día **31 de Marzo de 1999**. Su decisión es o permanecer como miembro de la **Clase II y/o Clase III** o ejercer su derecho de excluirse voluntariamente de ser miembro de la **Clase II y/o Clase III**.

Si usted desea permanecer como miembro de **Clase II y/o Clase III**, usted no está requerido a tomar ninguna acción en este momento, aunque hay ciertas acciones descriptas en este Aviso que usted podría tomar si usted deseara hacerlo. Si usted no toma ninguna acción sus reclamos continuarán siendo procesados por los representantes de la **Clase II y/o Clase III**, sus intereses serán representados por el Abogado de la Clase, sus derechos como miembro de la **Clase II y/o Clase III** serán determinados como parte del litigio que está siendo procesado de parte de todos los miembros de la **Clase II y Clase III**.

Si usted desea excluirse de la Clase II y/o Clase III, usted debe cumplir con los pasos establecidos en la sección siguiente de este Aviso intitulada “El Derecho a Excluirse de la Clase II y la Clase II”. Si usted no ejerce su derecho a excluirse voluntariamente como miembro de **Clase II y/o Clase III**, usted será considerado miembro de la **Clase II y/o Clase III**, sus derechos como un miembro de la **Clase II y/o Clase III** serán determinados en la manera descripta anteriormente, y usted tendrá prohibido procesar sus propios reclamos individuales en contra de los demandados por el mismo tipo de reparación que está siendo buscada de parte de la

Clase II y/o Clase III a través de una demanda legal separada. Como miembro de la **Clase II y/o Clase III**, usted tendrá el derecho a participar en los procedimientos de todo fallo o acuerdo a favor de la **Clase II y/o Clase III**. Todo fallo entrado con respecto a los miembros de la **Clase II y/o Clase III**, sean favorables o no, lo incluirán y lo obligarán a usted bajo la regla de res judicata.

DERECHO A EXCLUIRSE A SI MISMO DE LA CLASE II Y/O LA CLASE III

Si usted es miembro de la **Clase I**, usted NO puede elegir voluntariamente excluirse a si mismo de ser miembro de la **Clase I**. O sea que ser miembro de la **Clase I** es obligatorio y usted, como miembro de la **Clase I**, tiene prohibido procesar su propio reclamo individual por el mismo tipo de recuperación que está siendo buscada de parte de la **Clase I**. Usted puede, sin embargo, elegir no participar en ninguna de las recuperaciones que pudieran ser obtenidas para beneficio de la **Clase I**.

Si usted es miembro de la **Clase II y/o la Clase III**, usted puede excluirse voluntariamente a si mismo de ser miembro de la **Clase II y/o Clase III** ejerciendo su derecho a ser excluido de la **Clase II y/o la Clase III**. Si usted pide exclusión, usted no tendrá el derecho a compartir en ninguna recuperación obtenida para el beneficio de la **Clase II y/o la Clase III**; usted no estará obligado por ningún fallo sea este favorable o no, entrado a favor o en contra de la **Clase II y/o Clase III**; y usted puede procesar todo reclamo que usted tenga en contra de los demandados a través de una demanda legal separada de parte suya.

Todos los pedidos de exclusión, deben ser hechos por escrito y deben ser enviados por correo a:

Rocketdyne Environmental Class Action
2801 Ocean Park Boulevard #9
Santa Monica, California 90405

Todos los pedidos de exclusión de la **Clase II y/o Clase III** deben tener el sello postal de no más tarde del **31 de Marzo de 1999**, y debe incluir su nombre, su dirección, su número de teléfono y su firma como así también una declaración afirmativa que usted pide ser excluido de la **Clase II y/o Clase III**. Todo pedido de exclusión hecho de parte de un miembro de la **Clase II y/o Clase III** a través de un representante de ese miembro de la clase, debe declarar en calidad de que esta actuando ese representante (ejemplo: Guardián Legal). Usted debe usar el formulario adjunto intitulado "Pedido de Exclusión".

LIMITES DEL ÁREA DE CLASE

La línea de límite en el Área de Clase en el mapa adjunto a este Aviso se describe de la siguiente manera:

Comenzando en la intersección de Canoga Avenue y Nordoff Street (referenciado por un punto negro grande ubicado centralmente en el mapa), y moviéndose en la dirección de las agujas del reloj, la línea límite de Área de Clase cruza las siguientes mayores intersecciones: DeSoto Avenue y Lassen Street (*Punto 1*); Lurline Avenue y Devonshire Street (*Punto 2*); Winnetka Avenue y Northridge Road (*Punto 3*); Corbin Avenue y Chatsworth Street (*Punto 4*); Tampa Avenue y Atlanta Avenue (*Punto 5*); Reseda Boulevard y el Freeway 118 (*Punto 6*); Balboa Boulevard y Halsey Street (*Punto 7*); Woodley Avenue y Chatsworth Street (*Punto 8*); Gothic Avenue y Devonshire Street (*Punto 9*); Hayvenhurst Avenue y Nordoff Street (*Punto 10*); Woodley Avenue y Rayen Street (*Punto 11*); Haskell Avenue y Roscoe Boulevard (*Punto 12*); Sepulveda Boulevard y Stagg Street (*Punto 13*); Sepulveda Boulevard y Saticoy Street (*Punto 14*); Sepulveda Boulevard y Vose Street (*Punto 15*); Noble Avenue y Vanowen Street (*Punto 16*); Sepulveda Boulevard y Victory Boulevard (*Punto 17*); Balboa Boulevard y la U.S. Highway 101 (*Punto 18*); Amestoy Avenue y Ventura Boulevard (*Punto 19*); White Oak Place y Alonzo Avenue (*Punto 20*); Reseda Boulevard y Hermano Drive (*Punto 21*); Tampa Avenue y Wells Drive (*Punto 22*); Winnetka Avenue y Wells Drive (*Punto 23*); West Hills Drive y Ventura

Boulevard (*Punto 24*); DeSoto Avenue y Ventura Boulevard (*Punto 25*); Canoga Avenue y Arcos Drive (*Punto 26*); Topanga Canyon Boulevard y Buena Ventura Street (*Punto 27*); Ryder Avenue y Ventura Boulevard (*Punto 28*); y Valley Circle Boulevard y Calenda Drive (*Punto 29*).

Desde Valley Circle Boulevard, la línea límite del área de clase va en dirección del oeste y cruza las siguientes calles y caminos de incendios: Round Meadow Road y Smith Road (*Punto 30*) y luego Bell Canyon Fire Road aproximadamente 2 millas al norte de la U.S. 101 (*Punto 31*). Desde Bell Canyon Fire Road, la línea límite del Área de Clase gira en dirección al norte siguiendo aproximadamente East Bell Canyon Road hasta North Saddlebow Road (*Punto 32*). La línea límite del Área de Clase luego sigue hacia el noroeste y cruza la intersección de North Saddlebow Road y Bell Canyon Fire Road (*Punto 33*). La línea límite del Área de Clase luego gira en dirección al oeste (*Punto 34*) cruzando Cheeseboro Canyon Road (*Punto 35*), Palo Comado Fire Road (*Punto 36*), Deerbrook Road (*Punto 37*), y varios caminos de incendios sin nombre (*Puntos 38 hasta el 40*). La línea límite del Área de Clase luego va hacia el norte y hacia el noreste cruzando Sinaloa Road (*Punto 41*), Montgomery Fire Road (*Punto 42*), Runkle Hall Road (*Punto 43*), Edison Road (*Punto 44*), y Arness Fire Road (*Punto 45*).

La línea límite del Área de Clase luego va hacia el norte (*Punto 46*), y gira hacia el este cruzando las intersecciones de Stearns Street y Los Ángeles Avenue (*Punto 47*), Yosemite Avenue y East Fearing Street (*Punto 48*), y Kuehner Drive y Menlo Street (*Punto 49*). La línea límite del Área de Clase luego gira en dirección al sur hasta cruzar Santa Susana Pass Road (*Punto 50*). La línea límite del Área de Clase sigue por Santa Susana Pass Road hasta la intersección de Santa Susana Pass Road y Box Canyon Road (*Punto 51*). En esa intersección, la línea límite de Área de Clase va hacia el norte, luego hacia el este, cruzando Rocky Peak Fire Road (*Punto 52*).

La línea límite del Área de Clase luego vuelve a seguir en dirección al sur cruzando el Freway 118 (*Punto 53*) y, justo al sur de Trigger Street (*Punto 54*), la línea límite sigue en dirección sudoeste hasta la intersección de Box Canyon Road y Lake Manor Drive (Valley Circle Boulevard) (*Punto 55*). La línea límite del Área de Clase luego cruza Woolsey Canyon Road (*Punto 56*) y sigue en dirección sudeste cruzando Fallbrook Avenue cerca de Hughes Facility (*Punto 57*). En la intersección de Farralone Avenue y Roscoe Avenue (*Punto 58*), la línea límite del Área de Clase procede en dirección noroeste de regreso a la intersección de Canoga Avenue y Nordoff Street.

PARTES DE LA DEMANDA LEGAL DE CLASE

Los demandantes que están procesando esta demanda legal de clase de parte de los miembros de la **Clase I** son Harold Samuels y Joyce Samuels (“Los Samuels”). Los Samuels son miembros de **Clase I** y han sido certificados por el Tribunal del Distrito para representar los intereses de todos los miembros de la **Clase I**. Los Samuels residen en Woodland Hills, California.

Los demandantes que están procesando esta demanda legal de parte de los miembros de la **Clase II** y **Clase III** son Lawrence O’Connor, Margaret O’Connor, William Rueger y Mary Jane Vroman. Ellos son miembros de la **Clase II** y **Clase III** y han sido certificados por el Tribunal de Distrito para representar los intereses de todos los miembros de **Clase II** y **Clase III**. El demandante Robert Grandinetti también está actuando como representante de **Clase III** y ha sido certificado por el Tribunal del Distrito para actuar como tal. Los O’Connors residen en Woodland Hills, California; el Sr. Rueger reside en Santa Susana, California; y la Sra. Vroman reside en Woodland Hills, California. El Sr. Grandinetti trabaja dentro del Área de Clase.

Los Demandados en esta demanda legal son Boeing North American, Inc. y Rockwell International Corporation (“los Demandados”).

DESCRIPCIÓN DE LA DEMANDA LEGAL DE CLASE

El reclamo original en esta demanda legal de clase fue registrado el 10 de Marzo de 1997. El Cuarto Reclamo Enmendado operativo en esta demanda legal de clase fue registrado el 28 de Marzo de 1998.

En el Cuarto Reclamo Enmendado, los demandantes alegan que comenzando aproximadamente en 1946, los demandados investigaron, desarrollaron, fabricaron y probaron varios motores de cohetes y misiles, como así también combustibles, reactores nucleares y de láser en cuatro instalaciones ubicadas en las áreas mayores de Simi Valley y San Fernando Valley. Esas cuatro instalaciones, que son conocidas como “the Rocketdyne Facilities”, estaban ubicadas en los siguientes lugares: (1) el Santa Susana Field Laboratory, o instalación **Santa Susana**, ubicada en la cima de Woolsey Canyon Road y cerca de la cresta de Simi Hills en la frontera oeste del San Fernando Valley; (2) la instalación **Canoga** ubicada en el 6633 Canoga Avenue y cerca de la esquina de Canoga Avenue y Victory Boulevard en Canoga Park; (3) la instalación **DeSoto** ubicada en el 8900 DeSoto Avenue y cerca de la esquina de DeSoto Avenue y Nordoff Street en el San Fernando Valley; y (4) la instalación **Hughes** ubicada en el 8433 Fallbrook Avenue y cerca de la esquina noroeste de Fallbrook Avenue y Roscoe Boulevard en el San Fernando Valley.

Los demandantes alegan que las actividades de los demandados en las Rocketdyne Facilities involucraban el uso y descarga de ciertos químicos, incluyendo, entre otros, etano de tricloro (TCE) y cromo hexavalente, como así también el uso, almacenaje, generación y desecho de ciertos materiales radioactivos. Los demandantes alegan que ellos fueron personalmente expuestos y o que sus propiedades fueron contaminadas por ciertas sustancias radioactivas y/o químicas, las cuales fueron descargadas de una o más de las Rocketdyne Facilities y que fueron dispersadas a través del Área de Clase por medio de corrientes de aires, desagües de aguas de superficies y/o subterráneas bajo superficies.

Los demandantes alegan que al estar expuestos a estas sustancias los ha ubicado a ellos en riesgo aumentado del desarrollo del cáncer o de alguna otra enfermedad o lesión seria. Como resultado, los demandantes buscan la implementación de un programa supervisado por el tribunal para control médico diseñado para detectar señales tempranas de dicha lesión o enfermedad.

Los demandantes también alegan que las descargas de estas sustancias por los demandados ha resultado en la contaminación de sus propiedades y ha reducido el valor de sus propiedades. Los demandantes además alegan que ellos han incurrido en ciertas expensas necesarias en respuesta a la alegada contaminación de su propiedad (incluyendo, por ejemplo, la limpieza de su propiedad) por lo cual ellos buscan ser reembolsados bajo la ley federal.

Los demandados mantienen que los demandantes no han sido expuestos a ninguna sustancia descargada por las Rocketdyne Facilities que los colocara a ellos a un aumentado riesgo de lesión o enfermedad. Los demandados también mantienen que las propiedades de los demandantes no están contaminadas por ninguna descarga de las instalaciones de Rocketdyne Facilities y que consecuentemente, los demandantes no tienen el derecho a recuperar compensación por ningún daño causado a sus propiedades. Los demandados niegan todos los alegatos de daños a los demandantes y contienden los méritos de los reclamos de los demandantes.

TIPO DE RECUPERACIÓN BUSCADA

Los miembros de la **Clase I** afirman reclamos por recuperación bajo el Acto de Fallo Declaratorio, 28 U.S.C. § 2201 *et. seq.*, Acto de Price Anderson Act, 42 U.S.C. § 2210 *et. seq.* y ley común de California. Los miembros de la **Clase I** buscan una recuperación obligatoria por tribunales en la forma de un programa total supervisado por el tribunal de control médico y recuperación declaratoria. El programa de control médico buscado para ser implementado no incluye tratamiento.

Los reclamos de recuperación afirmados por los miembros de la **Clase II** incluyen reclamos por negligencia, por estricta responsabilidad, por traspaso y por molestia. Los miembros de la **Clase II** buscan daños compensatorios y punitivos por contaminación de su propiedad, pérdida de uso y disfrute de su propiedad, disminución en el valor justo de su propiedad, incapacidad en la venta de su propiedad y estigma negativo a su propiedad. Los miembros de la **Clase II** también buscan una recuperación obligatoria por tribunales requiriendo que los demandados, *inter alia*, limpien la contaminación causada a su propiedad.

Los reclamos por recuperación afirmados por los miembros de la **Clase III** son sacados a relucir debido a el ACTO DE RESPUESTA COMPENSACIÓN Y RESPONSABILIDAD TOTAL DEL MEDIO AMBIENTE (CERCLA), 42 U.S.C. § 9607 et. seq. y la sección 17200 del CÓDIGO DE COMERCIO Y PROFESIONES DE CALIFORNIA (“la UCA”). Los miembros de la **Clase III** pretenden recuperar los “costos de respuesta” necesarios bajo CERCLA incluyendo, *inter alia*, costos de limpieza, costos de provisión de agua alternativo y costos por los sistemas de filtración de aire. Los miembros de la **Clase III** también pretenden una recuperación ordenada por tribunales bajo la UCA.

RECLAMOS POR LESIONES PERSONALES O MUERTE POR NEGLIGENCIA DE OTRO

NO SE ALEGAN RECLAMOS POR LESIÓN PERSONAL NI POR MUERTE CAUSADA POR NEGLIGENCIA DE OTROS, Y NO SE PRETENDEN DANOS POR LESIÓN PERSONAL NI POR MUERTE CAUSADA POR NEGLIGENCIA DE OTROS, DE PARTE DE CLASE I, CLASE II Y/O CLASE III. SI USTED, COMO UN MIEMBRO DE LA CLASE I, CLASE II Y/O CLASE III, DESEA PROCESAR UN RECLAMO EN CONTRA DE LOS DEMANDADOS POR LESIÓN PERSONAL O MUERTE CAUSADA POR NEGLIGENCIA DE OTROS COMO RESULTADO DE LAS DESCARGAS DE SUBSTANCIAS RADIOACTIVAS Y/O QUÍMICAS DESDE LAS INSTALACIONES DE ROCKETDYNE USTED DEBE INICIAR UNA DEMANDA LEGAL INDIVIDUAL DE PARTE SUYA PIDIENDO RECUPERACIÓN POR DANOS DE LESIÓN PERSONAL O POR MUERTE CAUSADA POR NEGLIGENCIA DE OTROS.

POR FAVOR NOTE QUE SU FALTA DE PRONTA ACCIÓN CON RESPECTO A TODO RECLAMO POR LESIÓN PERSONAL O MUERTE CAUSADA POR NEGLIGENCIA DE OTROS PUEDE RESULTAR EN QUE SU RECLAMO QUEDE PROHIBIDO DEBIDO A LOS ESTATUTOS DE LIMITACIÓN QUE SEAN APLICABLES..

CERTIFICACIÓN DE LA CLASE

El 13 de Julio de 1998, después de una audiencia frente a la Honorable Juez Audrey B. Collins, el Tribunal de Distrito certifico condicionalmente esta demanda como una demanda legal de clase que debe ser mantenida por los demandantes de parte de los miembros de la **Clase I, Clase II y/o Clase III** como están definidas en este Aviso. El tribunal nombro a A. Barry Cappello, Esq. y J. Paul Gignac, Esq. de Cappello & McCann LLP, como Abogados Principales de la Clase ,y a Tina B. Nieves, Esq. y Hector G. Gancedo, Esq. de Gancedo & Nieves LLP, como Abogados de la Clase.

Las comunicaciones con los Abogados de la Clase deben ser hechas por escrito y dirigidas a:

J. Paul Gignac, Esq.
CAPPELLO & MCCANN LLP
831 State Street
Santa Barbara, California 93101

o

Tina B. Nieves, Esq.
GANCEDO & NIEVES LLP
119 E. Union Street, Suite G
Pasadena, California 91103

(Ingles únicamente)

(Si se habla español)

EL EFECTO DE CERTIFICACIÓN DE LA CLASE

El hecho que el Tribunal de Distrito ha certificado a esta causa para proceder como una demanda legal de clase no significa que necesariamente se recuperaran dinero u otras compensaciones debido a esta acción, porque existen numerosos asuntos en pleito debido a hechos y leyes, los cuales todavía no han sido resueltos. Si no que , el efecto de la certificación

de clase es que el resultado final de esta demanda legal – ya sea a favor de los demandantes o de los demandados – aplicaran de la misma manera a los miembros de la **Clase I, Clase II y/o Clase III**.

Como el Tribunal de Distrito ha certificado que esta acción proceda como una demanda legal de clase, los reclamos de la **Clase I, Clase II y/o Clase III** no pueden ser ni retirados, ni convenidos, ni comprometidos sin la aprobación del Tribunal de Distrito. En el caso de todo acuerdo o compromiso propuesto de parte de la **Clase I, Clase II y/o Clase III**, los miembros de cada respectiva clase deberán recibir un aviso sobre las bases y los términos de todo compromiso o acuerdo propuesto y se les otorgara la oportunidad de ser escuchados.

RECUPERACIÓN POR LOS MIEMBROS DE LA CLASE

Toda recuperación que pudiera ser obtenida para el beneficio de la **Clase I, Clase II y/o Clase III** será distribuida a los miembros de esa respectiva clase de acuerdo a un plan de distribución aprobado por el Tribunal del Distrito . A usted se le podría requerir, como una condición de participar en toda recuperación obtenida, que provea cierta información relacionada a su historia medica, a su historia de empleo, su relación como propietario de la propiedad, y/o todos los “costos de respuesta” necesarios incurridos por usted.

RESPONSABILIDAD POR LOS HONORARIOS Y EXPENSAS DE LOS ABOGADOS

En una demanda legal el derecho a los pagos de honorarios de abogados y reembolsos por las expensas de los Abogados de la Clase lo determina el Tribunal del Distrito a la conclusión del caso.

Si esta demanda legal de clase fuera exitosa y se obtuviera una recuperación para el beneficio de la **Clase I, Clase II y/o Clase III**, ya sea a través de un convenio o de un fallo, los Abogados de la Clase solicitarán que el Tribunal de Distrito apruebe el pago de sus honorarios y el reembolso de sus expensas de la recuperación obtenida para cada clase respectiva.

Bajo ninguna circunstancia usted, como miembro de la **Clase I, Clase II y/o Clase III**, será responsable personalmente por ningún honorario o expensa de abogados incurridos por los Abogados de la Clase.

EL DERECHO DE COMPARECER EN UNA DEMANDA LEGAL DE CLASE

Todo miembro de la **Clase I, Clase II y/o Clase III** quien no solicitara su exclusión, y que así lo deseara, puede comparecer a través de su propio abogado en esta demanda legal de clase.

El original de todos los documentos que estén relacionados a una comparecencia a través de abogado debe ser presentada con la Secretaria (Clerk) del Tribunal del Distrito que esta ubicada en el 312 N. Spring Street, Los Angeles, California 90012. Tales documentos deben ser identificados como que han sido registrados en conexión con esta demanda legal de clase incluyendo en ellos el titulo y el numero de caso que aparece en el encabezamiento de este Aviso. Las copias de todos los documentos registrados con el Tribunal del Distrito deben ser entregados por correo a los siguientes abogados:

J. Paul Gignac, Esq.
Cappello & McCann LLP
831 State Street
Santa Barbara, CA 93101

John A. Reding, Esq.
Paul, Hastings, Janofsky & Walker LLP
345 California Street
San Francisco, CA 94104-2635

Si usted no registra una comparecencia a través de un abogado de su propia selección y a su propio costo, usted será representado en esta demanda legal de clase por los Abogados de la Clase nombrados por el Tribunal de Distrito.

EL DERECHO A INTERVENIR EN LA DEMANDA LEGAL DE CLASE

Todo miembro de la **Clase I, Clase II y/o Clase III** que no solicitara su exclusión y que deseara hacerlo, puede solicitar al Tribunal de Distrito a intervenir individualmente en esta demanda legal de clase previa satisfacción de los requisitos establecidos bajo la Regla 24 del *Las Reglas Federales del Procedimiento Civil*.

El original de todos los documentos que estén relacionados a una solicitud para intervenir deben ser presentados con la Secretaria (Clerk) del Tribunal del Distrito que esta ubicada en el 312 N. Spring Street, Los Angeles, California 90012. Tales documentos deben ser identificados como que han sido registrados en conexión con esta demanda legal de clase incluyendo en ellos el titulo y el numero de caso que aparece en el encabezamiento de este Aviso. Las copias de todos los documentos registrados con El Tribunal del Distrito deben ser entregados por correo a los siguientes abogados:

J. Paul Gignac, Esq.
Cappello & McCann LLP
831 State Street
Santa Barbara, CA 93101

John A. Reding, Esq.
Paul, Hastings, Janofsky & Walker LLP
345 California Street
San Francisco, CA 94104-2635

PUBLICACIÓN DE UNA COPIA DE ESTE AVISO

Si usted es una entidad comercial, usted esta requerido a publicar una copia de este Aviso en una ubicación visible (ejemplo: pizarra de boletín) donde pueda ser fácilmente vista por sus empleados.

COPIAS ADICIONALES DE ESTE AVISO

Usted puede obtener copias adicionales de este aviso llamando al siguiente numero gratuitamente:

1-800-700-1195

INFORMACIÓN ADICIONAL

Los temas identificados y descriptos en este aviso no pretenden ser totales y no deben ser considerados de tal manera. Por lo tanto, si usted desea mas información, usted debe revisar los alegatos y otros archivos que están registrados con el Tribunal de Distrito. Los documentos que han sido registrados públicamente en esta demanda legal de clase están disponibles para su inspección y copias durante las horas hábiles en las oficinas de la Secretaria (Clerk) del Tribunal de Distrito ubicada en el 312 N. Spring Street, Los Angeles, California 90012.

Por favor no llame por teléfono ni al Tribunal del Distrito ni a las oficinas de la Secretaria (Clerk) pidiendo información sobre esta demanda legal de clase.

Fecha: 5 de Febrero de 1999

Secretaria del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos

